



CONTESTACIÓN A CONSULTA TRIBUTARIA ESCRITA.

Núm. consulta.....:	10/2021
Fecha presentación.....:	17.12.2021
Núm. Registro.....:	Correo electrónico
Unidad.....:	Dirección General de Tributos.
Impuesto.....:	Sucesiones y Donaciones

Asunto: Cumplimiento del requisito de mantenimiento en la reducción aragonesa por la adquisición inter vivos de participaciones (art. 132-3 TR)

Habiéndose presentado una consulta tributaria en la que plantean varias cuestiones relacionadas con la reducción de la base imponible en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones regulada en el artículo 132-3 del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre (en adelante TR), procede informar lo siguiente:

Conforme a la letra a del apartado 2 del artículo 55 de la Ley 22/2009, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, la contestación a las consultas tributarias sobre impuestos cedidos sólo corresponde a las Comunidades Autónomas (en adelante CC.AA.) cuando se refieran a disposiciones dictadas por éstas en el ejercicio de sus competencias normativas.

La consulta formulada se dirige fundamentalmente a preguntar por dos cuestiones: el mantenimiento de la reducción aragonesa por adquisición ínter vivos de participaciones (del artículo 132-3) en el caso de que existiera una escisión total proporcional de la sociedad cuyas participaciones se donaron y si la exigencia de una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa debe cumplirse en cada sociedad arrendadora o puede referirse a una misma persona que haga esa función para todo el grupo.

El párrafo tercero del artículo 132-3 por el que se pregunta tiene en la actualidad el siguiente texto:

“3. La reducción tendrá el carácter de mejora a los efectos previstos en el artículo 48 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía.”



Al tratarse de una mejora de la reducción estatal prevista en el apartado 6 del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, para la transmisión ínter vivos de participaciones exentas en el Impuesto sobre el Patrimonio, y por tanto no de una reducción propia, y al versar la consulta exclusivamente sobre el requisito de mantenimiento sobre el que la normativa aragonesa no contiene ninguna especialidad respecto de la normativa general, no procede evacuar contestación vinculante por resultar competente para ello la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, conforme a lo dispuesto en la citada letra a del segundo apartado del artículo 55 de la Ley 22/2009 que dispone que:

“2. No son objeto de delegación las siguientes competencias: a) La contestación de las consultas reguladas en los artículos 88 y 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, salvo en lo que se refiera a la aplicación de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias”.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica.

Francisco Pozuelo Antoni.
Director General de Tributos